



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín 10 de septiembre dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	MARLEN YORLEY RIASCOS ZÚÑIGA
Demandado	WALTER MANCILLA OBREGÓN
Radicado	No. 05001 31 IO 008 2022-00446 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 291
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora **MARLEN YORLEY RIASCOS ZÚÑIGA** en contra del señor **WALTER MANCILLA OBREGÓN**, de cuya unión existe 3 hijos uno menor de edad, con fundamento en la causal 8a del artículo 154 del Código Civil y L. 25 de 1992.

SEGUNDO: Impártasele el trámite de del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y ss del CGP.

TERCERO: Ordénase **EMPLAZAR** al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en tanto referir la accionante desconocer el domicilio del accionado, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 CGP en concordancia con el 10° de la L 2213 de 2022, a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Entérese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

CECMC - Rdo 2022 - 446

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CEBALLOS GARCÍA, portador de la T.P. N° 197.066 del CS de la J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ